

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 2 DE ABRIL DE 1811.

Dióse principio á la sesion con la lectura de un parte remitido por el jefe del estado mayor general, en que el mariscal de campo D. José de Zayas daba cuenta de haber, en virtud de una acertada operacion, sorprendido y derrotado á un cuerpo enemigo, cogiéndole gran porcion de prisioneros, entre ellos tres oficiales, muchos equipages, raciones, etc.

En virtud del dictámen de la comision de Poderes, se mandarán pedir por medio del Consejo de Regencia, ultteriores informes sobre dos reclamaciones acerca de este punto, de las cuales se hará mencion cuando corresponda. La una era de D. Vicente Garcia, canónigo magistral de la santa iglesia de Sigüenza, y elector de aquel partido, y la otra de D. Francisco Alvarez Acevedo, vocal que dice ser de la legítima Junta superior del reino de Leon.

En aprobacion del dictámen de la comision de Premios, se autorizó al Consejo de Regencia para que conforme á los benéficos sentimientos que manifestó en apoyo de la solicitud de Doña Josefa Migueles, viuda de Don Juan Francisco Pereira, alcalde que fué de la villa vieja de Redondela, y pereció gloriosamente en el ataque del puente de San Payo, dejándola con cuatro hijos y reducida á un estado miserable, señale á esta desgraciada familia la pension de solo seis reales diarios en atencion á las urgencias del Estado.

En vista del dictámen de la comision de Guerra sobre una solicitud del mariscal de campo D. José del Pozo y Sucre, y de haber reclamado el Sr. Terrero que se habia infringido una ley en su perjuicio, se suspendió to-

mar determinacion, hasta que el mismo Sr. Terrero presentase la ley que citaba.

Conforme al dictámen de la comision de Justicia sobre la concesion del título de Conde de La Bisbal al general D. Enrique O'Donnell, fué acordado que se dijese al Consejo de Regencia que las Córtes habian aprobado la gracia del título de Conde de La Bisbal, libre de lanzas y medias anatas en favor del dicho general, que podia en consecuencia expedirle el competente documento: pero que si en lo sucesivo, y mientras en la ley constitucional del Estado no se dijera lo contrario, entendiere ser algun ciudadano acreedor á semejante gracia, ú otra equivalente con la libertad del pago de lanzas y medias anatas ó sin ella, lo propusiese al Congreso para determinar lo que estimase justo.

Se mandó igualmente, en virtud del dictámen de la comision de Hacienda, que al Regente y oidores de la Real Audiencia de Sevilla se les pagase su sueldo mensualmente con preferencia, como solicitaban, y desde luego los devengados que acreditaren.

Se leyeron las proposiciones siguientes del Sr. Argüelles:

«Primera. No pudiendo subsistir en vigor en el código criminal de España ninguna ley que repugne á los sentimientos de humanidad y dulzura que son tan propios de una Nacion grande y generosa, sin ofender la liberalidad y religiosidad de los principios que ha proclamado desde su feliz instalacion el Congreso Nacional, pido que declaren las Córtes abolida la tortura, y que to-

das las leyes que hablan de esta manera de prueba tan bárbara y cruel como falible y contraria al objeto de su promulgacion, queden derogadas por el decreto que al efecto espida V. M.

Segunda. Que sin detenerse V. M. en las reclamaciones de los que puedan estar interesados en que se continúe en América la introduccion de esclavos de Africa, decrete el Congreso abolido para siempre tan infame tráfico; y que desde el dia en que se publique el decreto no puedan comprarse ni introducirse en ninguna de las posesiones que componen la Monarquía en ambos hemisferios bajo de ningun pretexto esclavos de Africa, aun cuando se adquirieran directamente de alguna potencia de Europa ó América.

Que el Consejo de Regencia comunique sin pérdida de momento al Gobierno de S. M. B. el decreto, á fin de que procediendo de acuerdo en medida tan filantrópica, pueda conseguirse en toda la extension el grande objeto que se ha propuesto la Nacion inglesa en el célebre bill de la abolicion del comercio de esclavos.»

El Sr. GOLFÍN: Es indecoroso para el Congreso el que no se apruebe al momento la primera de esas proposiciones.

El Sr. VILLANUEVA: Pido que no se discuta este punto, sino que inmediatamente se proceda á votar la abolicion de la tortura.

El Sr. TERREÑO: Tratar de discutir este asunto es degradar el entendimiento humano.

El Sr. MARTINEZ: Yo no me opongo de ningun modo á la abolicion de la tortura; pero es un negocio sobre el cual hay muchas leyes, y no parece conveniente derogarlas todas sin tomar antes conocimiento de ellas; y así pido que se admita la proposicion y que otro dia se discuta.

El Sr. GALLEGO: Yo creo, Señor, que este asunto exige tan poca ilustracion, que la mayor solemnidad que puede dársele, es no detenerse en discutirle; la justicia en este punto es tan clara, y tan repugnante la existencia de estas leyes, que no es necesario tratar de ellas, pues aún no he oido á nadie que tenga la osadía de sostenerlas.

El Sr. GIRALDO: Señor, una de las mayores pruebas que podrá dar el Congreso de que conserva las ideas mas rectas de la verdadera justicia, será aprobar inmediatamente esta proposicion. Sin embargo de que en el reinado de Carlos III se hicieron algunas declaraciones para que no se diese el tormento, no hace mucho tiempo que en una provincia de España se impuso una sentencia de tortura. Yo no soy muy viejo, y he visto hacer uso de varios apremios ilegales, aun peores que la misma tortura; porque cuando se daba esta se observaba por lo menos el órden de que el que se suponía reo, habia de ratificar su confesion á las veinticuatro horas sin otro apremio alguno; pero en los tormentos que cito no habia tiempo señalado, y no se dejaba de aflijir al supuesto reo hasta que confesaba el delito ó se causaba el juez de atormentarle. No puedo acordarme sin horror de lo ocurrido con un desgraciado cirujano de Granada con ocasion del robo cometido en el Monte de Piedad de Madrid. Aquel inocente fué atormentado con unos instrumentos llamados perrillos; invencion de las más horribles é infames que han imaginado los hombres. En este supuesto pido que se amplíe la proposicion, añadiendo á la palabra *tortura* la de *apremios ilegales*.

El Sr. VILLAFANE: Apoyo cuanto ha dicho el señor preopinante. Esta clase de tormentos es la prueba mas falaz de todas las que prescriben las leyes. El delin-

cuente puesto en el tormento confesaba el delito; sino ratificaba la confesion, se le volvía á poner; y esto se repetía hasta tercera vez; de suerte que el inocente que no tenia resistencia para sufrir, era juzgado como delincuente. Soy de la misma opinion en cuanto á los apremios de que usan algunos tribunales; y para que resplandezca la justicia de V. M. en la derogacion de esta prueba falaz é injusta, se debe incluir todo lo que tenga semejanza con aquel horroroso é inhumano tormento, conservando únicamente los grillos y calabozos, por ser necesarios á la seguridad de los presos. Hay hombres perversos y sin caridad que se complacen en inventar medios para atormentar la humanidad, y es preciso contener la arbitrariedad de jueces tan inhumanos.»

El Sr. PELEGRIN: No se vuelva á pronunciar ni aun el nombre de tormento, y olvidemos los funestos resultados de una prueba tan ilegal como inhumana. Apruebo la proposicion que se discute: ella me recuerda los estragos que la arbitrariedad ha producido, despues que nuestra legislacion más moderna prohibió expresamente el tormento: sin embargo, es cierto y escandaloso el suceso que ha indicado el Sr. Giraldo, ocurrido en la causa sobre el robo del Monte-pio de Madrid; es, en fin, un testimonio de los medios con que se ha continuado la tortura aunque con otro nombre, despues que estaba proscrita por la sabiduría de la ley. Los indicios contra un inocente en la causa referida dieron motivo de ponerle en calidad de apremio las esposas, ó llámense perrillos, que le causaron la muerte, y no existian ya más que las lágrimas de su mujer y de su familia, cuando se descubrieron los reos de dicho robo. Aplicada tambien igual tortura á Doña María Vicenta de Mendicto en la famosa causa de la muerte de Castillo, el abogado defensor de ella intentó probar la nulidad de la actuacion, por haber precedido á la declaracion de una mujer tan horroroso é ilegal procedimiento. Reconvenido el letrado por uno de los jueces, advirtiéndole que las esposas no eran tormento, contestó aquel: tormento es todo lo que puede causar lesion de alguna parte del cuerpo; si las esposas ó perrillos lo causan ó no, dígalo el juez ó tribunal que ha manchado por primera vez esta córte con la sangre de un inocente. Señor, el abuso y la equivocacion han hecho suceder á la abolicion de la tortura unos apremios no menos crueles y horribles. No solo el indicado de perrillos ha arrancado del miserable preso la confesion de un delito que tal vez no ha cometido, sino la hediondez de un calabozo, y otros medios de abatir el ánimo hasta el punto de desesperacion; en este concepto no puedo dejar de exponer á V. M. que no solo se prohiba y se destierre si puede ser hasta la memoria del tormento, sino la de aquellos apremios que pueden alterar al reo en términos que ofendan á la justa libertad de pronunciar la verdad en cualquiera estado de la causa. No vuelva, Señor, jamás á preceder un castigo á la imposicion de las penas, y no se manchen los juicios con prácticas absurdas y opuestas al recto modo de proceder.

El Sr. AZNAREZ: Señor, jamás mi destino me ha puesto en la desagradable precision de decretar el tormento; pero aun cuando me hubiese hallado en ella, me hubiera guiado por mis principios y sentimientos, considerando la barbarie, inutilidad é insuficiencia de semejante clase de prueba. Así lo dijo Quintiliano: *Mentietur in tormentis qui dolorem pati potest; mentietur qui pati non potest*; es decir, que el débil inocente confesará un delito que no ha cometido, y lo negará el más criminal, favorecido de su temperamento. Por consiguiente, mi opinion es la misma que la de los señores que han precedido; y

estoy convencido que será unánime la voluntad y consentimiento del Congreso en la derogación de la ley de la tortura, por un efecto de sus sentimientos hacia la humanidad, de la ilustración que le distingue, y porque así lo exige la dulzura actual de nuestras costumbres. A la derogación de dicha ley deberá acompañar también la abolición de toda clase de apremios corporales, que deberán desaparecer de las cárceles; pues sobre ser en sustancia un tormento, se hace sufrir en los principios de la causa cuando ni el delito ni el delincuente están suficientemente calificados.

El Sr. ARGUELLES: Señor, si hubiera yo tenido la fortuna de hallarme en el Congreso al tiempo que se leyó mi proposición, habría evitado á V. M. el disgusto de dilatar su aprobación, porque estoy seguro que en el acto de ser anunciada á las Cortes no podía dejar de ser aclamada con entusiasmo: quiero decir, que una ligera explicación de su espíritu hubiera bastado á aclarar esta duda, único incidente que retarda la decisión. Es verdad que la tortura está, por decirlo así, fuera de uso en España; mas esto solo es debido al espíritu público de la Nación; pues no habría consentido á un juez recurrir á este horroroso medio sin condenarle al odio y execración general. Con todo, la ley está viva, y sin injusticia legal bien podrá todavía arrancarse de la boca de un reo la confesión de su delito por el horrendo ministerio del tormento. La palabra tortura en el sentido de mi proposición comprende ciertamente los apremios, medio no menos infame que el tormento, y en el cual se ha subrogado por el despotismo de los últimos reinados. La filosofía y la ilustración no se escandalizaron menos con este temperamento; y así se ha visto que los magistrados que osaron ponerle en práctica fueron el objeto de la animadversión pública siempre que pudo traslucirse su aplicación. Las expresiones de la proposición no dejan duda ninguna de que yo he querido extenderla á los apremios cuando digo expresamente: «y cuantas leyes hablen de esta manera de prueba, etc.» Los apremios, Señor, se usan para arrancar del reo la confesión de un delito que oculta ó niega. No se hacia otra cosa con la tortura. ¿Es acaso el apremio diferente de las demás clases de tormento usadas antes de su introducción? Atormentar á un reo en los dedos de su mano ó cualquiera otra parte de su cuerpo para que declare lo que se le pregunta, ¿hace variar la naturaleza del tormento? La sensibilidad física del hombre, ¿está circunscrita á ninguno de sus miembros? El horrible aparato del potro ó demás maneras de martirizar al reo, no es solo lo que hace bárbaro y cruel al tormento, sino la impresión que causa en el desgraciado que le sufre. El apremio, Señor, causa dolores agudos é insoportables á muchos infelices que, vencidos en él, se rinden á la sensibilidad de una fibra más ó menos delicada, que jamás debia haber sido puesta á una prueba atroz.

Yo no hice expresa mención de los apremios, porque el espíritu de mi proposición excluye sutilezas, dignas solamente de la cavilación de nuestros prácticos. Mi intención fué proponer á V. M. en una simple proposición la abolición del tormento y de cuantas leyes hablan de esta bárbara prueba, dejando para el decreto expresar con oportunidad lo que convenga en el asunto. Así pido formalmente que si V. M. se digna aprobar mi proposición, pase á la comisión de Justicia para que extienda la fórmula del decreto en que se hagan las declaraciones convenientes, y pueda en seguida elevarse á ley por el Congreso.»

Aprobóse unánimemente la primera proposición del Sr. Argüelles, y para evitar toda arbitrariedad y apremio

de cualquiera clase, se encargó á la comisión de Justicia que extendiese un proyecto de ley sobre este asunto. En cuanto á la segunda, habiendo algunos señores propuesto que pasase á la comisión de Constitución, dijo

El Sr. MEJIA: Me opongo absolutamente á semejante determinación. Las proposiciones del Sr. Alcocer han pasado á esta comisión, porque encierran un caso distinto, cual es de abolir la esclavitud, negocio que requiere mucha meditación, pulso y tino, porque el libertar de una vez una inmensa multitud de esclavos, á más de arruinar á sus dueños, podrá traer desgraciadas consecuencias al Estado; pero impedir la nueva introducción de ellos, es una cosa urgentísima. Yo no haré más que apuntar dos razones. Primera: hay muchas provincias en América cuya existencia es precaria, por los muchos esclavos que con nuevas introducciones se aumentan á un número indefinido. Segunda: hay una ley en Inglaterra que prohíbe el comercio de negros en todos los dominios de S. M. Británica á quien se le ha encargado por el Parlamento que en todos los tratados que haga con las demás potencias, las induzca á lo mismo. En virtud de este encargo, acaba V. M. de ver que se ha puesto un artículo expreso aboliendo este comercio, en la alianza firmada con Portugal. ¿Aguardaremos á que nuestros aliados nos lo vengán á enseñar y exigir? Agregue V. M. á lo dicho, que supuesto que las naciones que tienen comunicación con nosotros (es decir, los ingleses, los portugueses y los norte-americanos) han abandonado ya este tráfico, y nosotros estamos muy lejos de poderle practicar en grande y metódicamente, pues no lo sufre nuestra marina y situación; el aprobar esta proposición no indicará sino el deseo de mandar una cosa justísima, que ha de seguirse de suyo. Solo el empeño de sostener la propia fortuna, reduciendo á la clase de bestias á millones de hombres, pudiera hallar nociva esta proposición; pero por eso mismo debe V. M. darse prisa á sancionarla. En fin, ya es menester que V. M. empiece á aumentar su familia, volviéndola en lo posible uniforme; y no lo será nunca si saben los egoístas que tienen en su mano el medio de impedirlo, comprando á porfía esclavos, mientras llega el caso de prohibirse su introducción. El que pasase este asunto á la comisión indicada, vendría bien cuando ya se pensase en extinguir la esclavitud; pero aquí se trata de impedir que se introduzcan más negros. Opóngome, pues, formalmente á que se espere á la Constitución, obra larga, que por muy pronto que se presente duraría bastante tiempo para multiplicar entre tanto mil fraudes contra la mente de V. M.; y así, pido para evitarlos que el Sr. Presidente señale cuanto antes un día para la discusión.

El Sr. ARGUELLES: Señor, mi segunda proposición tampoco puede hallar dificultad, después de la distinción que ha hecho el Sr. Mejía. Los términos en que se halla concebida, manifiestan que no se trata en ella de manumitir los esclavos de las posesiones de América; asunto que merece la mayor circunspección, atendido el doloroso ejemplar acaecido en Santo Domingo. En ella me limito por ahora á que se prohíba solamente el comercio de esclavos. Para tranquilizar á algunos señores que hayan podido dar á la proposición sentido diferente, expondré á V. M. mis ideas. El tráfico, Señor, de esclavos, no solo es opuesto á la pureza y liberalidad de los sentimientos de la Nación española, sino al espíritu de su religión. Comerciar con la sangre de nuestros hermanos es horrendo, es atroz, es inhumano, y no puede el Congreso nacional vacilar un momento entre comprometer sus sublimes principios ó el interés de algunos particulares. Pero to-

davía se puede asegurar que ni el de éstos será perjudicado. Entre varias reflexiones alegadas por los que sostuvieron tan digna y gloriosamente en Inglaterra la abolición de este comercio, una de ellas era profetizar que los mismos plantadores y dueños de esclavos experimentarían un beneficio con la abolición, á causa de que no pudiendo introducir en adelante nuevos negros, habrían de darles mejor trato para conservar los individuos; de lo que se seguiría necesariamente, que mejorada la condición de aquellos infelices, se multiplicarían entre sí con ventaja suya y de sus dueños. A pesar de que el tiempo corrido desde la abolición es todavía corto, estoy seguro que la experiencia ha justificado la profecía. Esto mismo sucederá á los dueños de nuestros ingenios y á otros agricultores de la Habana, Puerto-Rico, Costa-Firme, etc., y aun no puede dudarse que la prohibición sería un medio de inclinarlos á mejorar el cultivo por otro método más análogo al que reclama la agricultura, y más digno de los súbditos de una Nación que pelea por su libertad é independencia. Todavía más: la oposición que puedan hacer los interesados, nada conseguiría atendida la libertad del Congreso respecto de las mejoras de América. Sería infructuosa, como lo ha sido la que hicieron en Inglaterra los opulentos plantadores y traficantes de Liverpool y otras partes, que se conjuraron abiertamente por espacio de veinte años contra el digno é infatigable Wilberforce, autor del *bill* de abolición. Jamás olvidaré, Señor, la memorable noche del 5 de Febrero de 1807, en que tuve la dulce satisfacción de presenciar en la Cámara de los lóres el triunfo de las luces y de la filosofía; noche en que se aprobó el *bill* de abolición del comercio de esclavos. En consecuencia de tan filantrópica resolución, se formó en Lóndres una asociación compuesta de los defensores de aquel *bill* y varias otras personas respetables para desagrar por cuantos medios fuese posible, é indemnizar á las naciones de Africa del ultrage y vejáman que han sufrido con semejante trato.

Su objeto es formar establecimientos científicos y artísticos en los mismos parajes que eran antes el mercado de la especie humana, llevándoles de esta suerte toda especie de cultura y civilización, y su profunda sabiduría ha exceptuado solo la propaganda religiosa; no fuese que socolor de religion, se abusase como se ha hecho muchas veces de este santo ministerio, prefiriendo dejar á los progresos de la ilustración un triunfo que solo puede conseguirse con el convencimiento y los medios suaves. Convencido el Gobierno de Inglaterra de que el objeto del *bill* no podía conseguirse mientras las naciones de Europa y América pudiesen hacer por sí este tráfico, ó prestar su nombre á los comerciantes ingleses, resolvió interponer su mediación para con las potencias amigas, á fin de que se adoptase la abolición por sus gobiernos. Creo que aquel gabinete había dado pasos con Suecia y Dinamarca antes de la actual guerra: y si no ha hecho al de V. M. igual proposición, será porque en aquella época teníamos la desgracia de estar separados, y en el día porque le ocuparán atenciones de mayor urgencia. Por tanto, Señor, no desperdicie V. M. una coyuntura tan feliz de dar á conocer la elevación y grandeza de sus miras, anticipándose á seguir el digno ejemplo de su aliada, para no perder el mérito de conceder espontáneamente á la humanidad el desagrar que reclama en la abolición del comercio de esclavos.

El Sr. JAUREGUI: No es, Señor, el interés privado el que me hace hablar en tan grave asunto. Aplaudo el celo de los dos señores preopinantes, y aun me identifico con sus principios y sentimientos, que son los míos. Pe-

ro, Señor, ¿será bueno que un negocio como este se trate así? Recuerdo á V. M. lo que hace pocos días expuse con motivo de una proposición muy semejante á esta, pidiendo que por las consecuencias que pudiera tener en América se discutiese en secreto, para que no se insertase en el *Diario de Cortes*, que por todas partes circula, y V. M. así lo resolvió. No basta decir que la presente cuestión se decidirá combinando todos los extremos, y con el pulso y prudencia que caracterizan al Congreso. Yo así lo creo y espero; pero el mal está en tratarse en público: está en que inevitablemente se anticipe el juicio de tantos interesados en un negocio tan delicado, y que de aquí resulten las fatales consecuencias, que es más fácil y seguro llorar, que preveer y remediar. A la isla de Cuba, y en especial á la Habana, á quien represento, es á quien más interesa este punto: todo aquel vasto territorio goza hoy de profunda tranquilidad. Con la noticia de que de esto se trata sin que le acompañe una resolución que concilie tantos intereses como en sí encierra este asunto, puede comprometerse el sosiego que felizmente reina en una posesión tan interesante bajo todos aspectos. Movimientos demasiado funestos y conocidos de V. M. agitan una gran parte de América. ¿Y nos espondremos á alterar la paz interior de una de las más preciosas porciones de la España ultramarina? Lejos de mí, Señor, evitar el que se trate esta cuestión; cuando llegue el día se reconocerá lo que me mueve hoy á hablar, y cuáles son los sentimientos que abriga mi corazón; pero no precipitemos las cosas: tratémoslas por aquel orden que exige la prudencia. Acuérdesse V. M. de la imprudente conducta de la Asamblea nacional de Francia, y de los tristes, fatalísimos resultados que produjo, aun más que sus exagerados principios, la ninguna premeditación: digo más, la precipitación é inoportunidad con que tocó y condujo un negocio semejante. Por tanto, concluyo, y hago sobre ello proposición formal, «que este negocio se trate por quien V. M. determine; pero precisamente en sesión secreta, para evitar las consecuencias que de otro modo son de temer, y que tan presentes tuvo V. M. en otra sesión que llevo citada, no insertándose tampoco en el *Diario de las Cortes* esta discusión.»

El Sr. GARCIA HERREROS: Apoyo la proposición del Sr. Argüelles; pero quisiera que se le hiciese una adición. Si se cree injurioso á la humanidad el comercio de esclavos, ¿lo es menos el que sea esa esclava una infeliz criatura que nace de madre esclava? Si no es justo lo primero, mucho menos lo es lo segundo. Y así, pido que se declare que no sean esclavos los hijos de esclavos, porque de lo contrario se perpetúa la esclavitud aunque se prohíbe este comercio. Horroriza oír los medios vergonzosos que se emplean para que estos desgraciados procreen. Con este infame objeto se violan todas las leyes del decoro y del pudor.

El Sr. GALLEGO: Esto trae otros inconvenientes, porque al cabo es una propiedad ajena, que está autorizada por las leyes, y que sin una indemnización sería injusto despojar de ella á su dueño. No se trata de esto ahora. De lo que aquí se trata es de abolir el comercio de negros. Y una cosa es abolir la esclavitud, que fué lo que decretó la Asamblea, y otra es abolir este comercio. Acerca de la esclavitud se tratará cuándo y con la circunspección que corresponda. De cualquiera manera estos negocios han de tener toda la publicidad posible, especialmente cuando indicados ya en público sería muy perjudicial tratarlos en secreto. Por tanto, es mi opinión que, puesto que no hay los inconvenientes que se temen, y una vez anunciados en público tales asuntos, se continúen tam-

bien en público, á menos que se me hagan ver esos perjuicios.

El Sr. PEREZ DE CASTRO: Adhiriendo al modo de opinar del autor de la proposicion, solo añadiré que pues se trata segun ella únicamente de suprimir el comercio de esclavos, sin tocar por ahora á la esclavitud, al punto en cuestion no debe reservarse para la Constitucion, porque no pertenece á ella: y que la supresion del comercio de que se trata, recomendada por principios de religion y de humanidad, no puede excitar reclamaciones de nuestros comerciantes, pues no son en general los españoles los que se dedican al tráfico de la esclavatura.

El Sr. ANER: Este es un asunto que en Inglaterra se discutió por espacio de muchos años, y finalmente se acordó que se aboliese el comercio de esclavos. Parece que la humanidad se interesa en esto, pero conviene atender á que para las regiones remotas de América es preciso indagar el modo de reponer la falta de estos brazos tan necesarios para cultivar aquellas tierras.

Este es negocio que necesita grande exámen y una larga discusion; y así yo desearia que se nombrase una comision para que propusiese el modo con que, aboliendo el comercio de esclavos, se remediase la falta de brazos útiles que ha de producir en América semejante abolicion. Cuando se discuta esta materia, daré mi dictámen.

El Sr. ALCOGER: Las proposiciones que yo tengo hechas sobre la esclavitud son las mismas que las del señor Argüelles. Y me causa admiracion el que entonces se mandasen pasar á la comision de Constitucion, y ahora se discuta. Mis proposiciones se reducen á que se suavice la esclavitud sin perjuicio de nadie, y sin que de ello pueda resultar trastorno alguno. La primera proposicion es para que se circunscriba el comercio y se acabe la esclavitud; porque no habiendo comercio de esclavos, se ha de acabar la esclavitud, aunque sea de aquí á cien años. Insistiendo, pues, en mis principios, pido que se discuta mi proposicion antes de la formacion de la Constitucion, y que se inserte en el *Diario* la discusion, pues no debe temerse de ningun modo que aquellos pueblos se alarmen tratándose de su propia felicidad.

El Sr. VILLANUEVA: En el *Diario* debe insertarse por su instituto todo cuanto se dice, omitiendo únicamente lo que la prudencia hace juzgar inútil ó de ningun interés. El mandarle omitir algun asunto, sobre desacreditar este papel, que debe merecer la confianza de la Nacion, en cuyo beneficio se ha establecido, seria ridículo, mediante á haber asistido á la sesion un numeroso concurso y los autores de otros periódicos.

El Sr. MEJIA: De mandar que no se inserte esta discusion en el *Diario de Cortes*, han de resultar tres cosas: primera, que V. M. mande ahora mismo que todos los que han asistido á la sesion no escriban nada de lo que han oido; segunda, que el autor del *Conciso* y demás papeles públicos que hacen sus apuntes, callen sobre el particular, y tercera, que el *Diario* pierda el crédito que debe merecer.»

Con esto, admitida á discusion la segunda proposicion del Sr. Argüelles, se mandó que pasase á una comision particular para que propusiese su dictámen, igualmente que las del Sr. Alcozer, cuyo tenor es el siguiente, acordándose que todo se insertase puntualmente en este periódico:

«Contrariándose la esclavitud al derecho natural, estando ya proscrita aun por las leyes civiles de las naciones cultas, pugnando con las máximas liberales de nuestro actual Gobierno, siendo impolítica y desastrosa, de que tenemos funestos y recientes ejemplares, y no pasando de

preocupacion su decantada utilidad al servicio de las fincas de algunos hacendados, debe abolirse enteramente. Pero para no perjudicar en sus intereses á los actuales dueños de esclavos, se hará la abolicion conforme á las proposiciones siguientes:

Primera. Se prohíbe el comercio de esclavos, y nadie en adelante podrá vender ni comprar esclavo alguno, bajo la pena de nulidad del acto y pérdida del precio exhibido por el esclavo, el que quedará libre.

Segunda. Los esclavos actuales, para no defraudar á sus dueños del dinero que les costaron, permanecerán en su condicion servil, bien que aliviada en la forma que se expresa adelante, hasta que consigan su libertad.

Tercera. Los hijos de los esclavos no nacerán esclavos, lo que se introduce en favor de la libertad, que es preferente al derecho que hasta ahora han tenido para los amos.

Cuarta. Los esclavos serán tratados del mismo modo que los criados libres, sin más diferencia entre estos y aquellos que la precision que tendrán los primeros de servir á sus dueños durante su esclavitud, esto es, que no podrán variar de amo.

Quinta. Los esclavos ganarán salario proporcionado á su trabajo y aptitud, bien que menor del que ganarian siendo libres, y cuya tasa se deja al juicio prudente de la justicia territorial.

Sexta. Siempre que el esclavo, ó ya porque ahorre de sus salarios, ó bien porque haya quien le dé el dinero, exhiba á su amo lo que le costó, no podrá éste resistirse á su libertad.

Sétima. Si el esclavo vale menos de lo que costó, porque se haya inutilizado ó envejecido, esto será lo que exhiba para adquirir su libertad; pero si vale más de lo que costó, por haberse perfeccionado, no exhibirá sino lo que costó, lo cual se introduce tambien en favor de la libertad.

Octava. Si el esclavo se inutiliza por enfermedad ó edad avanzada, dejará de ganar salario; pero el amo estará en obligacion de mantenerlo durante la inhabilidad, ora sea perpétua, ora temporal.»

La comision de Comercio y Marina presentó el siguiente dictámen sobre la propuesta hecha por el Consejo de Regencia, relativa al fomento de los puertos de la América, situados en el mar Pacífico:

«La comision de Comercio y Marina ha examinado muy detenidamente la juiciosa exposicion que por orden del Consejo de Regencia dirigió á V. M. en 13 del corriente el encargado del despacho de la Secretaría de Hacienda de Indias, en la cual se proponen los más sólidos y eficaces medios que conviene se adopten en nuestro sistema económico, para conseguir el fomento de los puertos de la América situados en el mar Pacífico, reducidos hoy á la más triste y miserable situacion.

El principal de estos medios, para conseguir el resultado propuesto, seria que se permitiese el comercio sin restriccion desde las costas del mar del Sur á los establecimientos asiáticos; pero dependiendo esta medida importante del establecimiento del nuevo sistema mercantil que V. M. tenga bien adoptar, el expresado encargado no hace otra cosa que indicarla, para que pueda tenerse presente en su oportunidad.

Entre tanto opina, que deben desde luego aplicarse los conatos de V. M. al fomento del puerto y departamento de San Blas, y demás puntos de ambas Californias, con los medios que prestasen la industria y elementos de rique-

za de aquel país. Entre estos medios preciosos considera como el más interesante el de la pesca y buceo de la perla, que desde los primeros tiempos de la conquista llamó la atención del Gobierno, y se lamenta de que habiéndose procurado fomentar este tan importante ramo de industria nacional, casi todas las leyes que se dictaron á este fin, han sido contrarias al mismo objeto que se proponían.

En efecto, Señor, la comision ha tenido á la vista estas leyes, y se ha convencido con dolor, de que exceptuando solo algunas que ordenan la parte de policía de aquel ramo de industria, casi todas las demás, comprendidas en el libro 4.º título XXV, son opuestas al fomento de la referida pesca, porque ó bien gravan infinito á los que se dedican á ella, ó bien coartan la justa libertad que los propietarios deben gozar siempre, y mucho mas justamente, cuando han llegado á adquirirla á expensas de infinitos gastos, afanes y peligros.

Si este ramo ha de prosperar, entiende la comision que V. M. cortando aquellas odiosas trabas se servirá derogar las leyes 16 y 29 del mismo título y libro, en que á favor del fisco se establece el gravámen del décimo de las conchas cogidas en los nuevos ostrales, y del quinto en los ya frecuentados, mandándose reservar para la Real Hacienda las perlas buenas, aunque pagándolas con otras quintadas, ó con dinero, ó géneros; operacion que á primera vista deja conocer lo perjudicados que saldrán los propietarios en este avalúo, hecho por los empleados Reales, que suelen no guardar siempre una perfecta imparcialidad en los casos de esta naturaleza.

La ley 41 del mismo título y libro, establece la necesidad de que todos manifiesten las conchas que trajesen de la pesquería á los oficiales Reales, y la 42 que no se abran sino en la casa fuerte destinada á esta maniobra; trabas todas, que juzga la comision conviene deshacer, para que se restablezca la pesquería de perlas, tan abandonada hoy como era floreciente en sus primeros tiempos, sin que se alcance otro motivo que haya influido en tan desgraciado acontecimiento, sino es el efecto siempre ruinoso de las leyes prohibitivas, que coartan la justa libertad con que los dueños ó empresarios de aquel ramo de industria debieron quedar en el uso de su propiedad.

En resúmen, Señor, la comision de Comercio y Marina considera preciso que V. M. se sirva derogar las leyes particularmente citadas en este informe, y cualesquiera otras de la misma Recopilacion de Indias que coarten la amplia libertad y exencion del buceo de perlas; y conformándose en todo con el parecer del encargado de la Secretaría de Hacienda de Indias, porque lo halla sólidamente apoyado en los mejores principios de economía política, pide á V. M. se sirva acordar á beneficio del comercio é industria nacional las franquicias y exenciones siguientes:

Primera. Que se declare libre absolutamente en todos los dominios de Indias para los súbditos de la Monarquía el buceo de perlas, y lo mismo la pesca de ballena, y particularmente la de nutria en los puertos, ensenadas y surgideros de ambas Californias.

Segunda. Que queden abolidos todos los derechos mu-

nicipales, y cualesquiera otro que se cobren con los nombres de regalías, obvencones etc., etc. de los comandantes generales, gobernadores y empleados.

Tercera. Que los contratos entre los armadores y buzos sean libres, y sin más restricciones ó reglas que aquellas que los contratantes estipulen reciprocamente, en lo que jamás debe intervenir la Real Hacienda; pues en caso de falta de cumplimiento, la parte agraviada tendrá su derecho á salvo para ocurrir al juez competente y demás tribunales.

Cuarta. Que todo gobernador, juez ó empleado, no pueda interesarse en este tráfico, pena de perdimiento de empleo, y de las cantidades que inviertan, que se adjudicarán á la persona que justifique pertenecer á tales gobernadores, empleados ó jueces.

Quinta. Que se liberten tambien de todos los derechos los objetos navales, venta de buques, y cuanto portenezca á este punto.

Sexta. Que tampoco paguen ningun impuesto los artículos alimenticios que se introduzcan y extraigan del puerto de San Blas, y demás de ambas Californias, quedando exentos tambien todos aquellos objetos y materias que sirvan directamente á la industria de la pesca de la perla, nutria y ballena.

Sétima. Que en el caso de que por algun comerciante en el curso de sus especulaciones se descubriese un artículo de tráfico que sea produccion de aquellos países, quede tambien libre de derechos en su extraccion ó introduccion en los otros parages y puertos del mar Pacífico.

Octava. Que de igual manera queden tambien libres toda especie de alimentos, las perlas, pieles de nutria, barba, esperma y grasa de la ballena de las mismas costas, cuya conduccion se haga en buques nacionales, á fin de dar impulso al comercio de cabotaje que se halla tan desanimado en aquellas riberas.

Novena. Que se encargue muy particularmente á los gobernadores y demás personas á quienes corresponda, dispensen la más eficaz proteccion á estos diferentes ramos de industria, que tanto importa fomentar.

Décima. Que se prevenga al consulado de Guadalajara, en el nuevo reino de Galicia, procure estimular con la mayor actividad los progresos de aquellos ramos, ofreciendo premios y exenciones á los que más se distinguieren en su adelantamiento y empleo de capitales.»

Despues de una brevísima discusion, se aprobó el dictámen de la comision hasta el art. 8.º inclusive, desechando el 9.º y 10, por haber algunos Sres. Diputados advertido que los estímulos que se proponen en ellos pudieran ser causa de monopolios y arbitrariedades perjudiciales, á lo mismo que se trataba de promover, no habiendo mejor estímulo que el interés particular.

Y con la aprobacion de este dictámen, se levantó la sesion.